



*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*

*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 190**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

El movimiento de los sublevados indica que proyectan dirigirse á Andalucia. Ayer se les ha incorporado en Manzanares el General D. Francisco Serrano con cuatro criados disfrazados de contrabandistas. Como esperaban á este General con una fuerte division el verle llegar con tan escaso refuerzo los ha desanimado extraordinariamente, no pudiendo los caudillos contener la creciente desercion que experimentan cada dia. Varios Gefes, Oficiales y soldados que han podido burlar la vigilancia de aquellos, se han presentado á las Autoridades legítimas de los pueblos del tránsito implorando la clemencia de S. M. Las turbas de paisanos que se les unieron en Aranjuez se han separado de ellos á las pocas leguas de marcha, y á las órdenes de un nombrado Bueeta, se han dirigido á la provincia de Cuenca entregándose á su paso por los pueblos al pillaje y al saqueo, destruyendo una de las torres telegráficas, y ejerciendo en fin todo género de violencias, las fuerzas destacadas en su persecucion no tardarán en hacerles expiar en su persecucion delitos; así como tambien la division expedicionaria que dirige el General Ministro de la Guerra, y que hoy sale de Manzanares

sobre los sublevados, no cesará de perseguirlos hasta lograr su completa destruccion. Los partes recibidos en este Ministerio de las Autoridades de provincia anuncian que la tranquilidad continúa sin la menor alteracion, y que en todas ellas son recibidas con entusiasmo las noticias del orden general que reina, y del estado de postracion en que marchan los rebeldes en presencia del indiferentismo de los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 12 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.*

**OTRA NUMERO 191.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.*

La columna al mando del General Turon ha entrado en esta capital en la mañana de este dia y empezará á salir hoy mismo para ponerse á las órdenes del Ministro de la Guerra reforzando su division que cuenta ya con fuerzas muy superiores en todas armas á las que arrastran los sublevados. Estos después de haber ejercido todo género de violencias en los pueblos de la provincia de Ciudad-Real, vejando á su pacífico y leal vecindario con exacciones inauditas en raciones, bagajes y dinero, saqueando á la vez los caudales públicos y rentas del Estado, temiendo la aproximacion de las tropas, que marchan sobre ellos se dirigen precipitadamente hacia las provincias de Andalucia sin que hasta ahora pueda asegurarse

se si lo harán por la Carolina ó se dirijirán hacia Pozoblanco. El Gobierno ha dictado las órdenes oportunas para la pronta destruccion de los rebeldes, y cuenta para ello con la firmeza y leal decision de los que penetrados del cumplimiento de su deber, exactos observadores de las leyes del honor, caminan en su alcance. En breve entrarán en esta Córte las fuerzas procedentes de Aragon, y ya estarán á la vista de Cuenca las que se han destacado para echar de allí y destruir al centenar de perdidos capitaneados por Buceta. Tanto en esta Capital como en las demás del Reino continua la tranquilidad sin la menor alteracion. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.*

### OTRA NUMERO 192.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que, sin requerirlo el servicio público, se suelen aumentar sueldos y gratificaciones para los empleados de Beneficencia dependientes ó anejos á los establecimientos del ramo, al formalizar los presupuestos. Habiéndose hasta ahora carecido de una noticia exacta del número, dotacion y obvencciones de los empleados de este ramo en cada provincia y en cada localidad, no era fácil notar las diferencias por el simple exámen de los presupuestos. Así se han aumentado los gravámenes de la Beneficencia pública, sacrificando, tal vez á respetos personales, consideraciones mas altas y que nunca se debieran olvidar. Aun cuando en casos dados es reconocida la necesidad de acrecer la dotacion ó emolumentos de algun funcionario merecedor de esta recompensa, y hasta la de aumentar plazas subvencionadas para mejorar el servicio, nunca podrá concederse la conveniencia ni la justicia de que tales medidas se acuerden y lleven á efecto sin causas conocidas y la indispensable autorizacion de S. M. Para obviar en lo sucesivo semejantes abusos, es la voluntad de S. M. que bajo ningun pretexto se consigne en los presupuestos partida que aumente la dotacion, gratificacion, salario, obvencciones ó emolumentos de empleados ó dependientes que deban cobrar sus haberes por el presupuesto de Beneficencia, sin que haya recaido previamente la Real aprobacion en expediente separado, instruido al efecto, á propuesta ó con audiencia de la Junta y Gobernador respectivos; y que esta disposicion se entienda tambien en lo relativo á aumento de plazas gratuitas ó asalariadas para el servicio de Beneficencia en las Juntas ó en los establecimientos á ellas encargados. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia de los pueblos de esta*

*provincia. Albacete 11 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.*

### OTRA NUMERO 193.

Apesar de la circular de este Gobierno número 52 fecha 28 de Abril último los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han satisfecho al Redactor del *Boletín oficial* de esta provincia las cantidades que les corresponde por la suscripcion á dicho periódico: en su consecuencia encargo á los mismos lo verifiquen inmediatamente apercibidos que de no realizarlo, me verá en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas que les hagan cumplir con las órdenes que emanan de mi autoridad. Al propio tiempo recuerda á todos los Alcaldes de esta provincia que no hayan satisfecho el importe del tercer trimestre de este año, lo verifiquen á la mayor posible brevedad, puesto que se halla contratado el pagarlos con anticipacion. Albacete 13 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

Abengibre	Jorquera
Alcadozo	Lezuza
Balazote	Mahora
Balsa de Ves	Masegoso
Bogarra	Nerpio
Casas de Lázaro	Paterna
Cotillas	Pozo lorente
Ferez	Salobre
Fuente-álamo	Tarazona
Fuente-albilla	Tobarra
Hellin	Villaverde

### OTRA NUMERO 194.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Tercer trimestre de 1854.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de partido, en el presente tercer trimestre.

<i>Presupuesto de gastos.</i>	<i>Rs. Mrs.</i>
Para el socorro diario de 18 presos pobres existentes en dicha cárcel en 30 de Junio último, á real y medio cada socorro, y por los noventa y dos dias de que consta el presente tercer trimestre	2484 "
Para la asignacion del Alcaide	348 "
Para la de los facultativos	80 "
Para el alumbrado	160 "
Para socorros de tránsito, con sugencion á lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre de 1849	100 "
Para papel sellado, para los libros de actas y registros de entradas y salidas de presos, formacion de cuentas, presupuesto, etc.	50 6
Suma	3222 6

Se rebajan por haber quedado de existencia del trimestre anterior 480 6

Total de gastos 2742 »

**DISTRIBUCION**

por el número de almas, y tomando por tipo el último censo de población publicado sobre esta base, que es el que resulta inserto en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia, número 82, de siete de Julio de 1851.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que corresponde	
		Rs.	mrs.
Casas Ibañez	2191	257	26
Abengibre	890	104	24
Alatoz	970	114	4
Alborea	1350	158	28
Alcalá del Jucar	2558	300	52
Balsa	1059	122	8
Carcelen	1403	165	2
Casas de Juan Nuñez	483	56	28
Casas de Vés	1762	207	10
Cenizate	680	80	»
Fuente Alvilla	984	115	26
Golosalvo	191	22	16
Jorquera	1887	222	»
Mahora	1537	180	28
Motilleja	705	82	52
Navas de Jorquera	712	83	26
Pozo-loriente	420	49	14
Recueja	562	66	4
Toya	170	20	»
Valdeganga	970	114	4
Villamalea	1558	183	10
Villa de Vés	850	100	»
<b>TOTAL.</b>	<b>23872</b>	<b>2808</b>	<b>16</b>

**RESUMEN.**

Se necesitan repartir . . . . . 2742 »

Se han repartido . . . . . 2808 16

Diferencia de mas. . . . . 66 16 producida por no tener mas cómoda partizion el prorateo que se ha verificado al respecto de cuatro maravedis por alma. Casas Ibañez 7 de Julio de 1854.—Miguel Garcia Descalzo.—Por su mandado, Benito Panigo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de oír las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 13 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

**OTRA NUMERO 195.**

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Tercer trimestre de 1854.—Presupuesto y repar-

timiento de las cantidades que se calculan indispensables para socorros de presos pobres, y demás atenciones de la cárcel de este partido en el tercer trimestre de 1854, con las dotaciones de los empleados de la misma á saber.

**PRESUPUESTO.**

	Rs.	Mrs.
Para socorro de 20 presos en los 92 días del trimestre al respecto de 48 mrs. cada socorro.	2597	22
Para transeuntes.	800	
Dotacion del alcaide.	450	
Demandadero.	184	
Médico cirujano.	80	
Sangrador.	15	
Alumbrado.	50	
Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto.	7	2
<b>Total</b>	<b>4183</b>	<b>24</b>

**BAJAS.**

Se baja la existente que queda en el 2.º trimestre. 585 23

**Total á repartir.** 3598 1

**REPATIMIENTO.**

	Número de Almas.	Rs.	Mrs.
La Roda	4505	662	17
Fuensanta	1486	218	18
Lezuza	2186	521	16
Madriguerras	2070	304	14
Minaya	1678	246	26
Montalvos	370	54	14
Munera	1815	266	31
Tarazona	4064	597	22
Villalgordo	1243	182	27
Villarrobledo	5768	848	8
<b>Total repartido.</b>	<b>25,185</b>	<b>3703</b>	<b>23</b>
<b>Debido repartir.</b>		<b>3598</b>	<b>1</b>
<b>Sobrante.</b>		<b>105</b>	<b>22</b>

Se han distribuido á 5 mrs. por alma de los que consta tener cada poblacion. La Roda 4 de Julio de 1854.—El Alcalde constitucional, José Joaquin de la Torre.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de oír las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, en cargando á los Alcaldes de los pueblos que componen el partido, la mayor puntualidad, en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 13 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Colillas dotada con 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener este cargo pueden dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 10 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

## COMISION CENTRAL encargada de promover la concurrencia a la exposicion de París.

(Continuacion.)

Los productos pesados y voluminosos, ó cualesquiera otros que exijan trabajos considerables de instalacion, deberán remitirse antes de fin de Febrero.

Art. 18. Las comisiones de cada país procurarán expedir, en cuanto sea les posible, los productos de su circunscripcion en una misma remesa.

Art. 19. A la remesa de cada expositor, ya reunidas á los otros expositores, ya aislada, acompañará el boletín de admision expedido por la Autoridad competente. Este boletín, triplicado, redactado como queda dicho en el art. 12, contendrá además el número y peso de los bultos pertenecientes al mismo expositor, así como la descripción y precio de cada uno de los artículos que componen la remesa.

Se remitirán modelos de este boletín á todas las comisiones francesas y extranjeras.

Art. 20. Los productos extranjeros destinados á exposicion universal serán trasportados por cuenta del Estado desde la frontera, y vueltos á expedir con las mismas condiciones.

Art. 21. Se dirijan al Comisario de clasificacion en el palacio de la exposicion.

Art. 22. El rótulo de cada bulto destinado á la exposicion deberá contener, en caracteres bien legibles, la indicacion

Del lugar de la expencion.

Del nombre del expositor.

De la naturaleza de los productos que contenga.

### MODELO DEL ROTULO.

A Mr. le Commissaire du classement de  
l'Exposition universelle.

Au Palais de l'Exposition.—PARIS.

Envoi de (nombre y apellido del expositor ó razon social), demeurant á (residencia ó sitio del establecimiento), exposant de (naturaleza del producto expuesto).

Art. 23. Los bultos que contengan productos de muchos expositores, deberán llevar en el rótulo los nombres de todos ellos, y ser acompañados de

un boletín de admision por cada uno de los mismos.

Art. 24. Los expositores procurarán no remitir por separado bultos de menos de medio metro cúbico, y reunir bajo una misma cubierta los otros bultos de la misma clase de menor dimension.

Art. 25. La admision de productos en la exposicion será gratuita.

Art. 26. No estarán sujetos los expositores á ninguna especie de retribucion, ni por alquiler de piso, ni por ningun otro concepto durante la exposicion.

Art. 27. La Comision imperial proveerá á la colocacion y conservacion de los productos en el interior del palacio de la exposicion, así como á los trabajos que exija el movimiento de las máquinas.

Art. 28. Las mesas ó mostradores, vallas ó divisiones entre diversas clases de productos, serán suministrados gratuitamente á los expositores.

Art. 29. Los utensilios para la presentacion particular de los objetos, tales como gradillas, anaqueles, valieras y cortinajes, así como el pintado y ornato, serán de cuenta de los exponentes.

Art. 30. La colocacion de los objetos, así como la parte de ornato, no podrán ser ejecutadas sino conforme al plan general y bajo la vigilancia de los Inspectores, que determinarán la altura y forma de los mostradores, así como el color de la pintura y del cortinaje.

Art. 31. Operarios, indicados ó aceptados por la Comision imperial, estarán á disposicion de los exponentes, y sus cuentas serán examinadas por agentes designados al efecto, si el exponente lo deseara.

No obstante, los exponentes podrán emplear, con autorizacion de la Comision, los operarios que tengan por conveniente.

Art. 32. Los industriales que desearan exponer máquinas ú otros objetos de peso ó volumen extraordinario, y cuya instalacion exija cimientos ó construcciones particulares, deberán así declararlo en su demanda de inscripcion.

Art. 33. Del mismo modo aquellos cuyas máquinas deban ser movidas por vapor, ó que expongan fuentes con surtidores ú obras hidráulicas, deberán declararlo en tiempo oportuno, e indicar la cantidad y la presion de agua ó de vapor que necesiten.

Art. 34. Los productos serán presentados por naciones, en el orden de clasificacion indicado en el art. 16. Sin embargo, los productos diversos de un individuo, de una corporacion, de una ciudad, de un departamento, ó de una colonia, podrán, si hay lugar, con autorizacion del comité ejecutivo, ser expuestos en grupos particulares, cuando tal disposicion no perjudique esencialmente al orden establecido.

Art. 35. La Comision imperial adoptará las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de todo riesgo de averia. Mas si á pesar de sus precauciones llegase á ocurrir algun siniestro, no se hace cargo de los deterioros y daños que pudieran resultar, sino que serán de cuenta de los exponentes, así como los gastos del seguro si quisieren recurrir á esta garantia.

(Se continuará.)